



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL:

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha circularado el siguiente

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de ocho años veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del presente año.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en proporción al número de mozos de diez y nueve años sorteados para la quinta de mil ochocientos cincuenta y uno, según establece el art. 41 del proyecto de ley de remplazos, aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, y cuyos cupos son los que se espresan á continuación:

Alava, 243. Albacete, 324. Alicante, 651. Almería, 577. Avila, 234. Badajoz, 538. Baleares, 369. Barcelona, 4045. Burgos, 550. Caceres, 399. Cadiz, 352. Castellón, 505. Ciudad-Real, 320. Córdoba, 463. Coruña, 1070. Cuenca, 401. Gerona, 487. Granada, 664. Guadalajara, 365. Guipuzcoa, 247. Huelva, 241. Huesca, 466. Jaen, 341. Leon, 595. Lerida, 467. Logroño, 302. Lugo, 968. Madrid, 592. Málaga, 666. Murcia, 614. Navarra, 517. Oíense, 645. Oviedo, 4142. Palencia, 278. Pontevedra, 765. Salamanca, 381. Santander, 415. Segovia, 205. Sevilla, 672. Soria, 246. Tarragona, 597. Teruel, 460. Toledo, 525. Valencia, 945. Valladolid, 315. Vizcaya, 415. Zamora, 422. Zaragoza, 599.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el capítulo 2.º del mencionado proyecto de ley, haciendo la publicación del reparto de que habla el art. 24 el día 15 del próximo mes de Abril.

Con este fin los Gobernadores procederán á convocar y reunir las Diputaciones provinciales lo mas pronto posible, áteniéndose á lo que sobre este punto establece el art. 43 del dicho proyecto.

Art. 4.º El acto de llamamiento y declaracion de soldados á que se refiere el capítulo 10, empezará el domingo 4.º de Mayo, y el de la entrega de los quintos en la caja de la provincia el día 15 de Junio siguiente.

Art. 5.º Para todas las operaciones necesarias hasta completar la entrega total de los cupos de cada provincia en las respectivas cajas establecidas al efecto, se observará puntualmente lo prevenido en el referido proyecto de ley, excepto en sus disposiciones transitorias, según se acordó por mi Real decreto de 31 de Diciembre último.

Art. 6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para gozar de exenciones que se funden en la edad del padre ú otras personas de su familia, y á las demás disposiciones de que trata la regla 7.ª del art. 69 de la ley, se considerarán precisamente con relacion al día 4.º de Mayo, señalado para el acto de llamamiento y declaracion. Dado en Palacio á 30 de Marzo de 1853.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación: Antonio Benavides.

Y se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Logroño 4 de Abril de 1853.—Rafael Humara.

CIRCULAR NUM. 69.

Con el fin de redactar el estado general de aprovechamiento y siembras que hubieren tenido lugar durante el primer semestre del año actual vencido en el día de hoy, en los montes y plantíos con relacion á propios y comunes de esta provincia, según se dispone en el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, Real orden de 24 de Junio de 1848 y aclaratoria á esta de 7 de Marzo de 1849; procederán con toda urgencia, los Alcaldes interesados á la formación y remision á esta oficina de los parciales, en el modo y forma que se les tiene indicado en circular número 98 inserta en el Boletín oficial número 46 de 1849. Logroño 31 de Marzo de 1853.—Francisco Inigo.—Insertese, Rafael Humara.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con orden de 14 de los corrientes, me remite el anuncio siguiente.

Se halla vacante en la Escuela de medicina de 2.ª clase de la Universidad de Santiago la cátedra de anatomía general y descriptiva dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á público concurso por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado.—Para ser admitido á la oposición de dicha cátedra se necesita: 1.º Ser Español: 2.º La edad de 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 5.ª del Reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y relación de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposición que se abrirá al efecto. Dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 14 de Mayo próximo, en la inteligencia de que pasado este plazo; no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Título 2.º, de la Sección 5.ª, que se cita en el anterior anuncio.

De los ejercicios de oposición para obtener cátedra.

Artículo 127. Para hacer oposición á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de estudios. Para hacerlo á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de Licenciado en la sección á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposición sea válida en los casos en que después de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán excusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el juez que designe el Gobierno; este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de Presidente y de jueces para que

disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El mas joven de los jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición; todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filosófica respectiva; dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo; contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen; será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposición.

Si la oposición fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traducción y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposición; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, según el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrase uno, se unirá este á los tres anteriores, formando con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latín, cuando la oposición sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinticuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusión en la Universidad u otro edificio y completa incomunicación, facilitándose á todos, libros, cama alimentos y demas que necesiten. El Rector

ó los Decanos; cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reúnan los jueces para la formacion de las trinca; acordando aquellos doce puntos generales; relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente; y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunirlos en público los jueces y los opositores; se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja; sacará á la suerte una que entregará al Presidente y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso; anotándose la hora; á fin de que á la misma del dia inmediato; entreguen todos al Presidente su escrito; firmado y cerrado; y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le tinen al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al prescrito en el art. 120, cuya duracion será de 20 minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si asi lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante; escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean empezará el acto público; y concluida la leccion que durará una hora; los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la leccion exigiese experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinticuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos; segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion; una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y

operaciones, ademas de la preparacion necesaria para la leccion ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las operaciones á cátedra de clinica; tanto médica como quirúrgica; la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas edad, que existan en la enfermeria pertenecientes á la clinica; objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario; dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual; hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoria de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelacion escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de Práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán y los números se colocarán en una urna.

El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno; despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes, y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia; fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere; direccion que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán las objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina harán tambien los opositores un quinto ejercicio que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos esternos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora; hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo; respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clinica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á cátedras de clinica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Quando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino también en la elaboración de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad; tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fuesen tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente á los jueces que han de componer el Tribunal que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para

cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entretanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Superioridad, para conocimiento de los interstados. Zaragoza 19 de Marzo de 1853.—Eusebio Lera, Rector.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose ejecutado en la noche del veinté y dos del corriente, en el corral del término de la Estacada jurisdiccion de la villa de Murillo de Rioleza, propio de D. Cirilo Gil vecino de dicha villa, el robo de trece reses lanares, la mayor parte de ellas negras, con señal de Portillo en la oreja, andoscas, y de seis dientes, he acordado en la Sumaria que se instruye en este Juzgado, hacerlo circular á las autoridades y destacamentos de la Guardia civil de la provincia, por medio del Boletín oficial, y les encargo que por los medios que les sugiera su celo, procuren hacer indagaciones para averiguar el paradero de las reses y los autores del robo, y conseguido los pongan á disposicion de este Juzgado.

Logroño veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—El Alcalde encargado del Juzgado, Diego Fernandez.

Gobierno Militar de Logroño y su provincia.

Habiéndose estraído de Tesorería la paga del mes de Marzo último para la clase de retirados en esta provincia, los interesados se presentarán á recibirla del Capitan habilitado D. Juan Jose Tejada, en el preciso término de ocho dias. Logroño 3 de Abril de 1853.—El Brigadier Gobernador Militar, Ramon Corres.

Todos los Srs. Gefes y Oficiales en situacion de remplazo en esta provincia, se presentarán á recibir del Capitan D. Pascual Gutierrez residente en esta Capital, la paga del mes de Marzo próximo pasado. Logroño 3 de Abril de 1853.—El Brigadier Gobernador Militar, Ramon Corres.

Habilitacion de escláustrados de ambos sexos de la provincia de Logroño.

Los individuos de dicha clase de esta provincia se presentarán á percibir la paga de Marzo último antes de que transcurran diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Logroño 4 de Abril de 1853.—Narciso Monforte.

LOGROÑO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos